

General Roca, 26 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**BASTIA MONTOYA, REINALDO PATRICIO C/ CABRAL, ELIO DAVID S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO**", (**Expediente N° RO-02606-JP-2025**), en trámite ante este Juzgado de Paz;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge escritos presentados en [Mov. E0006](#) y [Mov. E0007](#), las partes han presentado una liquidación conjunta y un acuerdo transaccional sobre el saldo adeudado.

En este marco, y en ejercicio de las facultades de control de legalidad (art. 282 del CPCyCRN), se observa que el convenio cumple con los requisitos de validez, no afectando el orden público ni derechos de terceros. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación practicada que arroja un saldo adeudado de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$675.921,49).

Asimismo, las partes han convenido dar en pago la suma de \$774.204,87 retenida por la plataforma MERCADO PAGO, la cual se encuentra acreditada en la cuenta judicial de estos autos (N° 126752907). Atento al nuevo plan de pagos acordado para cancelar el saldo remanente y lo peticionado expresamente por las partes en cuanto a la finalización de la etapa de ejecución forzosa, procédase —una vez cancelado el saldo— al levantamiento del embargo en la cuenta de Mercado Pago para restituir la libre operatoria al deudor, quedando los fondos ya retenidos a disposición de la parte actora en la cuenta de autos.

Respecto a las costas, ante la ausencia de una estipulación específica en el acuerdo, se imponen por su orden conforme lo normado en el art. 67, primer párrafo, del CPCyCRN.

RESUELVO:

1. Tener por presentada la transacción efectuada por las partes en los términos del art. 1642 del CCyCN y art. 282 del CPCyCRN,

otorgándole los efectos de cosa juzgada.

2. Aprobar la liquidación practicada en forma conjunta, en la suma de **\$675.921,49**, tras computar los pagos y retenciones detallados en la presentación.

3. Disponer el levantamiento del embargo trabado oportunamente en autos sobre la cuenta del Sr. ELIO DAVID CABRAL en la plataforma MERCADO PAGO, el cual se hará efectivo una vez cancelada la suma reclamada, conforme lo acordado por las partes. A tal fin, oportunamente librese el oficio correspondiente.

4. Determinar las costas por su orden, atento a la naturaleza del acuerdo alcanzado y la falta de previsión contractual en contrario (conf. art. 67 CPCyCRN).

5. Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que se acredite el cumplimiento total del acuerdo para la determinación de la base económica definitiva.

6. La presente queda **notificada** conforme arts. 120 y 138 del CPCyCRN.

Henoch Romero Boue

Juez de Paz Suplente